

Constancia secretarial: Manizales, 29 de septiembre 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para informarle que el día 15 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado de la entidad demandante COOTRACHEC allegó escrito solicitando reforma a la demanda en la que incluye un nuevo demandado.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho (8) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho para resolver la reforma en esta demanda ejecutiva formulada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TABAJADORES DE LA CHEC “COOTRACHEC” a través de apoderado judicial frente al señor WILLIAM ANDRÉS MORALES CARDONA.

CONSIDERACIONES

Fue librado mandamiento de pago a través de providencia del 10 de julio de 2023 en contra del señor WILLIAM ANDRÉS MORALES CARDONA identificado con C.C. No. 4.414.835 y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC “COOTRACHEC” representada por FABIO PANESSO SUÁREZ, por los siguientes conceptos:

Contenidas en el pagaré a la orden No. 27270:

- a. Por las cuotas de capital, intereses de plazo:

FECHA	CAPITAL	INT CTES
30/03/2022	\$ 242.084,00	\$ 0,00
30/04/2022	\$ 252.555,00	\$ 328.369,00
30/05/2022	\$ 255.702,00	\$ 325.338,00
30/06/2022	\$ 258.887,00	\$ 322.270,00
30/07/2022	\$ 262.113,00	\$ 319.163,00
30/08/2022	\$ 265.379,00	\$ 316.018,00
30/09/2022	\$ 268.686,00	\$ 312.833,00

30/10/2022	\$ 272.034,00	\$ 309.609,00
30/11/2022	\$ 275.424,00	\$ 306.344,00
30/12/2022	\$ 278.855,00	\$ 303.039,00
30/01/2023	\$ 282.330,00	\$ 299.693,00
28/02/2023	\$ 285.848,00	\$ 296.305,00
30/03/2023	\$ 289.409,00	\$ 292.875,00
30/04/2023	\$ 293.015,00	\$ 289.402,00
30/05/2023	\$ 296.666,00	\$ 285.886,00
TOTAL	\$ 4.078.987,00	\$ 4.307.144,00

b. Por el capital insoluto después de descontadas las cuotas en mora la suma de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE** (\$23.527.161)

c. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados desde el 31 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en el pagaré a la orden No.28326:

a. Por el capital insoluto de las cuotas en mora e intereses plazo:

FECHA	CAPITAL	INT CTES
30/03/2022	\$ 74.134,00	\$ 0,00
30/04/2022	\$ 84.968,00	\$ 44.350,00
30/05/2022	\$ 85.818,00	\$ 43.543,00
30/06/2022	\$ 86.667,00	\$ 42.728,00
30/07/2022	\$ 87.544,00	\$ 41.905,00
30/08/2022	\$ 88.421,00	\$ 41.073,00
30/09/2022	\$ 89.306,00	\$ 40.233,00
30/10/2022	\$ 90.201,00	\$ 39.384,00
30/11/2022	\$ 91.103,00	\$ 38.528,00
30/12/2022	\$ 92.015,00	\$ 37.662,00
30/01/2023	\$ 92.936,00	\$ 36.788,00
28/02/2023	\$ 93.866,00	\$ 35.905,00
30/03/2023	\$ 94.806,00	\$ 35.013,00
30/04/2023	\$ 95.755,00	\$ 34.113,00
30/05/2023	\$ 96.714,00	\$ 33.203,00
TOTAL	\$ 1.344.254,00	\$ 544.428,00

b. Por el capital insoluto después de descontadas las cuotas en mora la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.398.337)

c. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados desde el 31 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Contenidas en el pagaré a la orden No.28366:

a. Por el capital insoluto de la cuota extraordinaria del 03 de junio de 2022 la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)

b. Por los intereses de plazo de la cuota extraordinaria la suma de \$86.400 del 03 de junio de 2022.

c. Por los intereses de mora sobre el capital de \$1.200.000 desde el 04/06/2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera de Colombia.

Contenidas en el pagaré a la orden No. 28523 por valor de \$2.700.000:

a. Por las cuotas de capital, intereses corrientes:

FECHA	CAPITAL	INT. CTES
30/01/2022	\$ 0,00	\$ 24.300,00
28/02/2022	\$ 0,00	\$ 27.000,00
30/03/2022	\$ 0,00	\$ 27.000,00
30/04/2022	\$ 0,00	\$ 27.000,00
30/05/2022	\$ 0,00	\$ 27.000,00
30/06/2022	\$ 450.000,00	\$ 27.000,00
30/07/2022	\$ 0,00	\$ 22.500,00
30/08/2022	\$ 0,00	\$ 22.500,00
30/09/2022	\$ 0,00	\$ 22.500,00
30/10/2022	\$ 0,00	\$ 22.500,00
30/11/2022	\$ 0,00	\$ 22.500,00
30/12/2022	\$ 450.000,00	\$ 22.500,00
30/01/2023	\$ 0,00	\$ 18.000,00
28/02/2023	\$ 0,00	\$ 18.000,00
30/03/2023	\$ 0,00	\$ 18.000,00
30/04/2023	\$ 0,00	\$ 18.000,00
30/05/2023	\$ 0,00	\$ 18.000,00
TOTAL	\$ 900.000,00	\$384.300,00

b. Por los intereses de mora sobre el capital de cada uno de los \$450.000, liquidadas desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal bancaria certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por el capital insoluto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000), una vez descontadas las cuotas en mora.

d. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 31 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Por auto del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se dispuso ADICIONAR al auto que libró mandamiento de pago el día 10 de julio de 2023 en su numeral primero dentro de este proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC “COOTRACHEC” frente a WILLIAM ANDRÉS MORALES CARDONA, por los siguientes conceptos:

Respecto de los intereses de mora sobre las cuotas de capital contenidas en el pagaré a la orden No.27270:

a.1. Por los intereses de mora generados por las cuotas de capital indicadas en el literal A de la pretensión primera de la demanda, liquidadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal bancaria certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto a los intereses de mora sobre las cuotas de capital contenidas en el pagaré a la orden No.28326:

a.1 Por los intereses de mora generados por las cuotas de capital indicadas en el literal H de la pretensión segunda de la demanda, liquidadas desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal bancaria certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

REFORMA A LA DEMANDA

Sobre la reforma a la demanda establece el artículo 93 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“**Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

PARA RESOLVER:

Mediante escrito del día 15 de septiembre de la presente anualidad, el apoderado de la entidad demandante presentó REFORMA DE LA DEMANDA, en la que solicita librar mandamiento de pago en contra de WILLIAM ANDRES MORALES CARDONA y **SANDRO MORALES CARDONA** a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRACHEC” **respecto al pagaré No. 27270**, por las sumas de dinero:

A. Por el capital insoluto de las cuotas de capital desde el 30 de marzo del 2022 al 30 de mayo del 2023 por \$4.078.987.

B. Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora en literal A, liquidados a la tasa máxima legal bancaria desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta la cancelación de la obligación.

C. Por los intereses de plazo de cada una de las cuotas indicadas en el literal A, desde el 30 de abril del 2022 al 30 de mayo del 2023 por \$4.307.144.

D. Por las cuotas de seguro dejadas de cancelar de las cuotas del literal A desde el 30 de abril del 2022 al 30 de mayo de 2023.

E. Por el capital insoluto y acelerado del PAGARÉ No. 27270 por valor de \$23.527.161, descontadas las cuotas del literal A.

F. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado \$23.527.161, liquidados a la tasa máxima legal bancaria desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la última cuota en mora, es decir 31 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

G. Por el saldo insoluto del SEGURO ACELERADO \$336.542, correspondiente al seguro que la cooperativa debe cancelar a la aseguradora.

En este orden de ideas, la solicitud de reforma a la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante se ajusta a los presupuestos de la norma transcrita, por las siguientes razones:

A.- La petición se hizo dentro de la oportunidad indicada en el inciso 1 del artículo 93 del Código General del Proceso.

B.- Hubo alteración de las partes, pues se está solicitando librar mandamiento de pago en contra de WILLIAM ANDRES MORALES CARDONA y **SANDRO MORALES CARDONA** a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRACHEC” **respecto al pagaré No. 27270**

C.- Se integró la reforma a la demanda en un solo escrito.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA ejecutiva formulada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TABAJADORES DE LA CHEC “COOTRACHEC” a través de apoderado judicial frente a los señores WILLIAM ANDRÉS MORALES CARDONA y **SANDRO MORALES CARDONA” respecto al pagaré No. 27270, así:**

A. Por el capital insoluto de las cuotas 15 a la 29 desde el 30 de marzo del 2022 al 30 de mayo del 2023 que se relaciona a continuación:

Contenidas en el pagaré a la orden No. 27270:

a. Por las cuotas de capital, intereses de plazo:

FECHA	CAPITAL	INT CTES
30/03/2022	\$ 242.084,00	\$ 0,00
30/04/2022	\$ 252.555,00	\$ 328.369,00
30/05/2022	\$ 255.702,00	\$ 325.338,00
30/06/2022	\$ 258.887,00	\$ 322.270,00
30/07/2022	\$ 262.113,00	\$ 319.163,00
30/08/2022	\$ 265.379,00	\$ 316.018,00
30/09/2022	\$ 268.686,00	\$ 312.833,00
30/10/2022	\$ 272.034,00	\$ 309.609,00
30/11/2022	\$ 275.424,00	\$ 306.344,00
30/12/2022	\$ 278.855,00	\$ 303.039,00
30/01/2023	\$ 282.330,00	\$ 299.693,00
28/02/2023	\$ 285.848,00	\$ 296.305,00
30/03/2023	\$ 289.409,00	\$ 292.875,00
30/04/2023	\$ 293.015,00	\$ 289.402,00
30/05/2023	\$ 296.666,00	\$ 285.886,00
TOTAL	\$ 4.078.987,00	\$ 4.307.144,00

b. Por el capital insoluto y acelerado de capital del pagare No 27270 por valor de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$23.527.161) que se obtuvo una vez descontadas las cuotas en mora cobradas de manera individual del Literal A.

c. Por los intereses de mora del valor del CAPITAL ACELERADO, \$23.527.161, liquidados a la tasa máxima legal bancaria permitida desde el día siguiente de la fecha del vencimiento de la última cuota en mora, es decir el 31 de mayo de 2023.

d. No se libra mandamiento de pago por las cuotas de seguros y el saldo insoluto por valor de \$336.452, toda vez que no fue aportado el documento que certifique el pago del mismo por la parte demandante a la aseguradora.

En la COTIZACIÓN PÒLIZA VIDA GRUPO DEUDORES “EQUIDAD SEGUROS”, se estableció en su CLAUSULADO “VALIDEZ DE LA OFERTA”: “VALIDEZ DE LA OFERTA 15 DÍAS CALENDARIO

Aplicar las garantías del condicionado general de la póliza, las cuales deben cumplirse desde el primer día y durante la vigencia de la póliza. **En caso de incumplimiento se dará aplicación al artículo 1061 del código de comercio. [.../”** (Negrilla fuera de texto).

Al respecto dice inciso tercero del artículo 1061 del Código de Comercio:

“La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, **el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción**”. (Negrilla fuera de texto)

SEGUNDO: Los demás ordinales correspondientes al mandamiento de pago librado en contra del señor WILLIAM ANDRES MORALES CARDONA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA CHEC, “COOTRACHEC” permanecerán igual, y así mismo la adición al mandamiento de pago.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

CUARTO: Notificar la presente decisión en la forma establecida en los artículos 291-292 del C.G.P. o artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, advertir a la parte demandada que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe82522a4067dd0dec5320ff3f437184acd99aa53b81d1e763f0991625997ff**

Documento generado en 08/11/2023 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>